

443

**INFORME:** A folios 497, obra memorial suscrito por la Secretaria de este Despacho Judicial, advirtiendo el error incurrido en el auto de fecha 20 de abril de 2015.

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**

Ibagué, (Tol), doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

Proceso	Solicitud de Formalización y Restitución de Tierras Abandonas
Radicación	<b>73001-31-21-002-2013-00021-00.</b>
Solicitante	JOSE ANGEL GUARNIZO.

**I.- ANTECEDENTES:**

Proferida la providencia de fecha 20 de abril de 2015, por medio de la cual se adiciona la sentencia proferida el 5 de julio de 2013 (fls.- 341-358), la Señora Secretaria de este Juzgado, advierte acerca del error incurrido en el auto aludido, respecto al nombre, identificación y ubicación del mismo.

**II.- PROBLEMA JURIDICO:**

Determinar si es procedente la corrección del auto de fecha 20 de abril de 2015, en el sentido de aclarar el nombre, identificación y ubicación del mismo.

**III.- CONSIDERACIONES:**

Con relación a la corrección del auto, el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, regula:

*"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)*

En tal sentido, el inciso 3o del artículo 310 del C. de P.C permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas.

Entonces, revisada la decisión del 20 de abril de 2015, por medio de la cual este Juzgado decidió adicionar la sentencia se avizora errores cometidos de manera involuntaria respecto al nombre, identificación y ubicación del predio que fue objeto de litigio tanto en la parte considerativa como en la resolutive de la providencia, pues corresponde al PREDIO DENOMINADO EL PLACER, UBICADO EN LA VEREDA NEME DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN, EL CUAL HACE PARTE DE L PREDIO AMPARO, al que le corresponde LA MATRICULA INMOBILIARIA 350-181674 y CODIGO CATASTRAL N. 00-01-0003-0022-000, mas no al predio La Cima" ubicado en la vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima, identificado con la matricula inmobiliaria No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, y el denominado "La Fandanga" ubicado en la vereda Santa Rita del mismo Municipio.

En consecuencia, se ordena la corrección del auto de fecha 20 de abril de 2015 en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué Tolima, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **IV.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR EN EL ACAPITE DE LA PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA del auto de fecha 20 de abril de 2015 visible a folios 489 y 492, en el sentido de que el predio que fuere objeto de litigio corresponde al PREDIO DENOMINADO EL PLACER, UBICADO EN LA VEREDA NEME DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN, EL CUAL HACE PARTE DE L PREDIO AMPARO, al que le corresponde LA MATRICULA INMOBILIARIA 350-181674 y CODIGO CATASTRAL N. 00-01-0003-0022-000, mas no al predio La Cima" ubicado en la vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima, identificado con la matricula inmobiliaria No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, y el denominado "La Fandanga" ubicado en la vereda Santa Rita del mismo Municipio, pues ello se consignó involuntariamente como erradamente se dijo.

499

**SEGUNDO:** En lo demás el auto de fecha 20 de abril de 2015, se mantiene incólume.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia al solicitante y a su representante judicial, a las demás entidades que se hubieren ordenado en la sentencia y al Delegado de la Procuraduría ante este Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by 'R' and 'C' with a horizontal stroke at the end. The signature is enclosed within a hand-drawn circle.

**GUSTAVO RIVAS CADENA**  
**JUEZ**